

## CORRECCIÓN DE ERRORES

**Corrección de errores del Reglamento (CE) n° 40/2008 del Consejo, de 16 de enero de 2008, por el que se establecen, para 2008, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 19 de 23 de enero de 2008)

En las páginas 29 y 30, en el anexo I; en la página 61, en el anexo IA, y en la página 95, en el anexo IB:

donde dice: «*Molva dypterygia*»,

debe decir: «*Molva dypterygia*».

En la página 32, en el anexo IA, en «Especie: Lanzón, Zona: IIIa; aguas de la CE de las zonas IIa y IV SAN/2A3A4»:

donde dice:

«Especie: Lanzón <i>Ammodytidae</i>	Zona: IIIa; aguas de la CE de las zonas IIa y IV <sup>(1)</sup> SAN/2A3A4.
Dinamarca	No se ha establecido
Reino Unido	No se ha establecido
Todos los Estados miembros	No se ha establecido <sup>(2)</sup>
CE	No se ha establecido
Noruega	20 000 <sup>(3)</sup>
TAC	No se ha establecido

TAC analíticos.  
No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 847/96.  
No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 847/96.  
Será aplicable el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 847/96.

<sup>(1)</sup> Excluidas las aguas situadas a menos de 6 millas de distancia de las líneas de base británicas en las islas de Shetland, Fair Isle y Foula.

<sup>(2)</sup> Esta cuota podrá capturarse únicamente en aguas de la CE de las zonas CIEM IIa, IIIa y IV. Excepto Dinamarca, el Reino Unido y Suecia.

<sup>(3)</sup> Deberá capturarse en la zona IV.»

debe decir:

«Especie: Lanzón <i>Ammodytidae</i>	Zona: IIIa; aguas de la CE de las zonas IIa y IV <sup>(1)</sup> SAN/2A3A4.
Dinamarca	No se ha establecido
Reino Unido	No se ha establecido <sup>(2)</sup>
Todos los Estados miembros	No se ha establecido <sup>(3)</sup>
CE	No se ha establecido
Noruega	20 000 <sup>(4)</sup>
TAC	No se ha establecido

TAC analíticos.  
No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 847/96.  
No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 847/96.  
Será aplicable el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 847/96.

<sup>(1)</sup> Excluidas las aguas situadas a menos de 6 millas de distancia de las líneas de base británicas en las islas de Shetland, Fair Isle y Foula.

<sup>(2)</sup> Esta cuota podrá capturarse únicamente en aguas de la CE de las zonas CIEM IIa, IIIa y IV.

<sup>(3)</sup> Excepto Dinamarca, el Reino Unido y Suecia. Esta cuota podrá capturarse en aguas de la CE de las zonas CIEM IIa, IIIa y IV. No obstante, Suecia podrá pescar en la zona IIIa y en aguas de la CE de las zonas IIa y IV.

<sup>(4)</sup> Deberá capturarse en la zona IV.»

En la página 39, en el anexo IA, en «Especie: Arenque, Zona: Aguas de la CE y aguas internacionales de las zonas Vb y VIb y VIan HER/5B6ANB»:

donde dice: «HER/5B6ANB»,

debe decir: «HER/5B6ANB».

En la página 47, en el anexo IA, en «Especie: Gallos, Zona: VIIIc, IX y X; aguas de la CE del CPACO 31.1.1 LEZ/8C3411»:

donde dice: «CPACO 31.1.1»,

debe decir: «CPACO 34.1.1».

En la página 56, en el anexo IA, en «Especie: Merlán, Zona: IX y X; aguas de la CE del CPACO 31.1.1 WHG/9/3411»:

donde dice: «CPACO 31.1.1»,

debe decir: «CPACO 34.1.1».

En la página 61, en el anexo IA, en «Especie: Maruca azul, Zona: Aguas de la CE de las zonas VIa al norte del paralelo 56° 30' N y VIb BLI/6AN6B», en la nota (1):

donde dice: «<sup>(1)</sup> Debe pescarse con red de arrastre: las capturas accesorias de granadero y sable negro deben deducirse de esta cuota»,

debe decir: «<sup>(1)</sup> Las capturas accesorias de granadero y sable negro deben deducirse de esta cuota».

En la página 63, en el Anexo IA, en «Especie: Maruca, Zona: Aguas de la CE de las zonas IIa, IV, Vb, VI y VII LIN/2A47-C», en la nota (3):

donde dice: «<sup>(3)</sup> Incluido el brosmio. Deberán pescarse únicamente con palangre en las zonas VIb y VIa al norte del paralelo 56° 30' N.».

debe decir: «<sup>(3)</sup> Incluido el brosmio. Deberán pescarse únicamente en las zonas VIb y VIa al norte del paralelo 56° 30' N.».

En la página 75, en el anexo IA, en «Especie: Rayas, Zona: Aguas de la CE de las zonas IIa y IV SRX/2AC4-C»:

donde dice:

«Especie:	Rayas <i>Rajidae</i>	Zona:	Aguas de la CE de las zonas IIa y IV SRX/2AC4-C
Bélgica	277 <sup>(1)</sup>	TAC analíticos Será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 847/96. Será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 847/96. Será aplicable el artículo 5, apartado 2, del Reglamento	
Dinamarca	11 <sup>(1)</sup>		
Alemania	14 <sup>(1)</sup>		
Francia	43 <sup>(1)</sup>		
Países Bajos	236 <sup>(1)</sup>		
Reino Unido	1 062 <sup>(1)</sup>		
CE	1 643 <sup>(1)</sup>		
TAC	1 643		

<sup>(1)</sup> Las capturas de raya santiguosa (*Leucoraja naevus*) (RJN/2AC4-C), raya común (*Raja clavata*) (RJC/2AC4-C), raya boca de rosa (*Raja brachyuran*) (RJH/2AC4-C), raya pintada (*Raja montagui*) (RJM/2AC4-C), raya estrellada (*Amblyraja radiata*) (RJR/2AC4-C) y noriega (*Dipturusbatis*) (RJB/2AC4-C) se notificarán por separado.».

debe decir:

«Especie:	Rayas <i>Rajidae</i>	Zona:	Aguas de la CE de las zonas IIa y IV SRX/2AC4-C
Bélgica	277 <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup>	TAC analíticos Será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 847/96. Será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 847/96. Será aplicable el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 847/96.	
Dinamarca	11 <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup>		
Alemania	14 <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup>		
Francia	43 <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup>		
Países Bajos	236 <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup>		
Reino Unido	1 062 <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup>		
CE	1 643 <sup>(1)</sup>		
TAC	1 643		

<sup>(1)</sup> Las capturas de raya santiguosa (*Leucoraja naevus*) (RJN/2AC4-C), raya común (*Raja clavata*) (RJC/2AC4-C), raya boca de rosa (*Raja brachyuran*) (RJH/2AC4-C), raya pintada (*Raja montagui*) (RJM/2AC4-C), raya estrellada (*Amblyraja radiata*) (RJR/2AC4-C) y noriega (*Dipturusbatis*) (RJB/2AC4-C) se notificarán por separado.

<sup>(2)</sup> Cuota de capturas accesorias. Esta especie no representará más del 25 % de peso vivo de las capturas conservadas a bordo. Esta condición se aplicará únicamente a los buques de más de 15 m de eslora total.».

En la página 77, en el anexo IA, en «Especie: Caballa, Zona: IIIa y IV; aguas de la CE de las zonas IIa, IIIb, IIIc y IIId MAC/2A34», en la nota 1:

*donde dice:* «(MAC/\*04-N)»,

*debe decir:* «(MAC/\*04N-)».

En la página 95, en el anexo IB, en «Especie: Bacaladilla, Zona: Aguas de las islas Feroe WHB/2X12-F»:

*donde dice:*

«(...)	
CE	12 240 (!)
TAC	No aplicable

(!) TAC acordado por la CE, las Islas Feroe, Noruega e Islandia.»

*debe decir:*

«(...)	
CE	12 240
TAC	No aplicable (!)

(!) TAC acordado por la CE, las Islas Feroe, Noruega e Islandia.»

En la página 96, en el anexo IB, en «Especie: Carbonero, Zona: Aguas internacionales de las zonas I y II»:

*donde dice:* «POK/1/2INT.»,

*debe decir:* «POK/1/2INT.».

En la página 100, en el anexo IB, en «Especie: Gallineta nórdica, Zona: Aguas internacionales de las zonas I y II»:

*donde dice:* «RED/1/2INT.»,

*debe decir:* «RED/1/2INT.».

En la página 104, en el anexo IC, en «Especie: Platija americana, Zona: NAFO 3LNO»:

*donde dice:* «PLA/3LNO.»,

*debe decir:* «PLA/N3LNO.».

En la página 118, en el anexo IIA, en el punto 5.5:

*donde dice:* «(...) y se le hayan asignado días de presencia en el mar de conformidad con el punto 15 del presente anexo.»,

*debe decir:* «(...) y se le hayan asignado días de presencia en el mar de conformidad con los puntos 15 o 16 del presente anexo.».

En la página 122, en el anexo IIA, en el punto 11.1:

*donde dice:* «4.1d)/8.33.c)»,

*debe decir:* «4.1d)/8.3.g)».

En la página 124, en el anexo IIA, en el cuadro I, en la quinta columna, en el punto 2.1.b ii):

*donde dice:* «ii) — Aguas de la CE de las zonas IIa, IVa, b, c,».

*debe decir:* «ii) — Parte de la zona CIEM IIIa que no queda incluida en el Skagerrak y el Kattegat; zona CIEM IV y aguas de la CE de la zona CIEM IIa».

En la página 135, en el anexo IIB, en el punto 4.3:

*donde dice:* «(...) y se le hayan asignado días de presencia en el mar de acuerdo con el punto 13 del presente anexo.».

*debe decir:* «(...) y se le hayan asignado días de presencia en el mar de acuerdo con los puntos 12 o 13 del presente anexo.».

En la página 139, en el anexo IIB, en el punto 13:

*donde dice:* «(...) las disposiciones establecidas en los puntos 4.1, 4.4, 6 y 12.».

*debe decir:* «(...) las disposiciones establecidas en los puntos 4.2, 4.3, 6 y 12.».

En la página 143, en el anexo IIC, en el punto 4.4:

*donde dice:* «(...) y se le hayan asignado días de presencia en el mar de acuerdo con el punto 13 del presente anexo.».

*debe decir:* «(...) y se le hayan asignado días de presencia en el mar de acuerdo con los puntos 11 o 12 del presente anexo.».

En la página 157, en el anexo III, en el punto 10:

*donde dice:* «10. Condición que se exige para el ejercicio de la pesca con determinados artes de arrastre autorizados en el golfo de Vizcaya.».

*debe decir:* «10. Condición que se exige para el ejercicio de la pesca con determinados artes de arrastre autorizados en el golfo de Vizcaya, zonas CIEM III, IV, V, VI, VII y VIII a, b, d, e».

En la página 159, en el anexo III, en «Hatton Bank» (punto 13.1):

*donde dice:* «Hatton Bank:

— 59° 26' N, 14° 30' W

— 59° 12' N, 15° 08' W

— 59° 01' N, 17° 00' W

— 58° 50' N, 17° 38' W

— 58° 30' N, 17° 52' W

— 58° 30' N, 18° 45' W

— 58° 47' N, 18° 37' W

— 59° 05' N, 17° 32' W

— 59° 16' N, 17° 20' W

— 59° 22' N, 16° 50' W

— 59° 21' N, 15° 40' W

— 58° 30' N, 18° 45' W

— 57° 45' N, 19° 15' W

— 57° 55' N, 17° 30' W

— 58° 03' N, 17° 30' W

— 58° 03' N, 18° 22' W

— 58° 30' N, 18° 22' W»,

*debe decir:* «Hatton Bank:

- 59° 26' N, 14° 30' W
- 59° 12' N, 15° 08' W
- 59° 01' N, 17° 00' W
- 58° 50' N, 17° 38' W
- 58° 30' N, 17° 52' W
- 58° 30' N, 18° 22' W
- 58° 03' N, 18° 22' W
- 58° 03' N, 17° 30' W
- 57° 55' N, 17° 30' W
- 57° 45' N, 19° 15' W
- 58° 30' N, 18° 45' W
- 58° 47' N, 18° 37' W
- 59° 05' N, 17° 32' W
- 59° 16' N, 17° 20' W
- 59° 22' N, 16° 50' W
- 59° 21' N, 15° 40' W».

En la página 168, en el apéndice 3 del anexo III, en el título:

*donde dice:* «Requisito aplicable a la pesca con determinados artes de arrastre autorizados en las zonas CIEM III, IV, V, VI, VII y VIII a, b, d, e»,

*debe decir:* «aplicable a la pesca con determinados artes de arrastre autorizados en el Golfo de Vizcaya, zonas CIEM III, IV, V, VI, VII y VIII a, b, d, e».

---